



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: WILSON MINDIOLA FRAGOZO
ACCIONADO: NUEVA E.P.S.
RADICACIÓN: 20001-31-03-005-2023-00196-00
DECISIÓN: PRIMERA INSTANCIA.

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por WILSON MINDIOLA FRAGOZO, actuando en causa propia contra la NUEVA E.P.S. tendientes a que se tutelen sus derechos fundamentales a la vida, salud y seguridad social al configurarse los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia por cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: TÉNGASE como accionante al señor WILSON MINDIOLA FRAGOZO, y como parte accionada a la NUEVA E.P.S., representada legalmente por la gerente regional norte doctora MARTHA MILENA PEÑARANDA ZAMBRANO, y/o quién haga sus veces.

TERCERO: En lo que respecta a la medida provisional de protección deprecada por el gestor mediante la cual pide la exodoncia de diente incluido en posición ectópica con abordaje intraoral diente 28 231301X1, que le fue ordenada por su cirujano oral, el despacho la niega como quiera que de los hechos narrados en el escrito de tutela y las pruebas allegadas no se evidencia que dicha solicitud reúne los requisitos establecidos en el artículo 07 del Decreto 2591 de 1991, en razón a que no se presenta la circunstancia de inminente perjuicio ni urgencia que amerite por parte del juez constitucional la adopción de una medida provisional mientras se profiere el fallo, máxime cuando dichas solicitudes constituyen precisamente las pretensiones objeto de esta acción constitucional.

CUARTO: OFÍCIESE a la NUEVA E.P.S, para que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de este proveído, emitan un pronunciamiento expreso sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ.

C.B.S.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7b708c0acd2f01df9a1a6222da96169c9fdb18b6a03746f39f168063c76934**

Documento generado en 24/10/2023 06:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>